

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2316/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió saber del DRO 1883 Rodolfo Sánchez Zaragoza, obras que autorizo, en proceso construcción, denuncias en su contra, recursos que recibió para el pago de DROs para la reconstrucción después del sismo, obras que autorizo para el cartel inmobiliario, y porque usa otro número de DRO el 1860 a nombre de Rubén Prado Camacho; expedientes completos de los 2 en SEDUVI denuncias en la Contraloría General y la actual secretaria, y carpetas en la PGJDF y FGJCDMX.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Improcedente, Obra, Construcción, Denuncias, Expedientes.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2316/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2316/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Obras y Servicios

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2316/2023**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **catorce de febrero**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, ingresada de manera oficial el catorce de abril a la que le correspondió el número de folio **090163123000543**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Del DRO 1883 Rodolfo Sánchez Zaragoza, obras que autorizo, en proceso construcción, denuncias en su contra, recursos que recibí para el pago de DROs para la reconstrucción después del sismo, obras que autorizo para el cartel inmobiliario, y porque usa otro número de DRO el 1860 a nombre de Rubén Prado Camacho ; expedientes completos de los 2 en SEDUVI denuncias en la Contraloría General y la actual secretaria .-. carpetas en la PGJDF y FGJCDMX . [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El diecinueve de abril, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/1035/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, el cual en su fundamental señala lo siguiente:

[...]

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como fracción VII del numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; le hago saber que, dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se encuentran las enlistadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se reproduce]

Por lo anteriormente señalado, se advirtió que el INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, pudiera ser competente, en razón de las atribuciones contempladas por el artículo 5 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, X, XVIII y XX de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, que a la letra rezan:

[Se reproduce]

De igual forma, se advirtió que la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, también pudiera ser competente para atender su solicitud de información, de conformidad con lo establecido por los artículos 11 fracción I, 16 fracción VI, 31 fracciones XVII, XX, XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 3 fracción XXX, 7 fracciones I, II, XII y XVIII, y 9 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra rezan:

[Se reproducen]

De igual forma, se advirtió que la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, pudiera ser competente para atender su solicitud de información, de conformidad con lo establecido por los artículos 11 fracción I, 16 fracción III, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra rezan:

[Se reproducen]

Por lo anteriormente señalado, no se advierte competencia alguna de esta Secretaría para conocer la información que usted solicita, sin embargo, se advirtió que la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, pudiera ser competente para atender su solicitud de información; de conformidad a lo establecido por el artículo 44 Apartado A punto 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como de los numerales 1 fracción I, 2, fracciones I, II y III, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que a la letra rezan:

[Se reproducen]

Derivado de las atribuciones antes mencionadas, en estricto apego al contenido del artículo 42, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento que su solicitud de información pública se remite a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Cultura y del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, para que se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto de los Sujetos Obligados, para pronta referencia:

**INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
Dirección de Internet: <http://www.isc.cdmx.gob.mx/http://www.isc.cdmx.gob.mx/>
Sección de Transparencia: <http://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-para-la-seguridad-de-las-construcciones-en-el-distrito-federal>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Lucina Duran Calero
Dirección: José María Izazaga Número 89, Mezzanine, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090
Teléfono: 51343130 Ext 2012
Correo electrónico: oip_iscdf@cdmx.gob.mx

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Dirección de Internet: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/>
Sección de Transparencia: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/transparencia>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores
Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.
Teléfono: 51302100 ext. 2201

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección de Internet: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/>
Sección de Transparencia: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/A121Fr14.php>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Leónidas Pérez Herrera
Dirección: Arcos de Belén Piso 9 Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720
Teléfono: Conmutador: 56279700 ext. 54611 y 55802
Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección de Internet: <https://www.fajcdmx.gob.mx/>
Sección de Transparencia: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Miriam De los Ángeles Saucedo Martínez
Dirección: General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: 53 45 52 13 y 53 45 52 02
Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com

En ese sentido, toda vez que señaló como Medio para recibir notificaciones, “Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite por el medio, como lo señala el apartado Datos del solicitante, los archivos y anexos que se haga referencia en el cuerpo del presente, siendo el medio para recibir notificaciones, el medio de carácter informativo para darle a conocer la atención dada a su solicitud de información pública. No así un medio para gestionarla.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que la gestión del presente, se realiza mediante el Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0), siendo esta Unidad de Transparencia usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCMDX), en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados; para tal efecto, se proporcionan datos de contacto de dichos Órganos Garantes:



atencion@inai.org.mx



unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx

[...][Sic.]

Asimismo, realizó la remisión del folio de la solicitud tal como se ilustra a continuación:



Plataforma Nacional de Transparencia



Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 742aa04ca7f237d51171e71ed7cd5c54

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163123000543

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de remisión 19/04/2023 21:16:00 PM

Del DRO 1883 Rodolfo Sánchez Zaragoza, obras que autorizo, en proceso construcción, denuncias en su contra, recursos que recibí para el pago de DROs para la reconstrucción después del sismo, obras que autorizo para el cartel inmobiliario, y porque usa otro número de DRO el 1860 a nombre de Rubén Prado Camacho : expedientes completos de los 2 en SEDUVI denuncias en la Contraloría General y la actual secretaria -. carpetas en la PGJDF y FGJCDMX .

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto 1035 e 090163123000543 Turno y Orientacion.pdf

III. Recurso. El veinte de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

lo único que se olvido poner en su respuesta es que SOBSE contrato obras y en estas obras este DRO las avalo irregularmente y cuando se de un accidente veremos que hace el secretario de Sobse

[SIC] [Sic.]

IV. Turno. El veinte de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2316/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que el recurso de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

[...]

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible concluir que el particular no realizó agravio alguno que encuadrara en las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 234⁵ de la Ley de Transparencia, como se verá a continuación:

⁴ "Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- La clasificación de la información. II.- La declaración de inexistencia de información. III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado. IV.- La entrega de información incompleta. V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales. VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible. IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información. X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información. XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta. XIII.- La orientación a un trámite específico."

⁵ "Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- La clasificación de la información.
II.- La declaración de inexistencia de información.
III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
IV.- La entrega de información incompleta.
V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
XIII.- La orientación a un trámite específico."

- a) La persona solicitante al formular su pedimento informativo requirió esencialmente lo siguiente:

[...]

Del DRO 1883 Rodolfo Sánchez Zaragoza, obras que autorizo, en proceso construcción, denuncias en su contra, recursos que recibí para el pago de DROs para la reconstrucción después del sismo, obras que autorizo para el cartel inmobiliario, y porque usa otro número de DRO el 1860 a nombre de Rubén Prado Camacho ; expedientes completos de los 2 en SEDUVI denuncias en la Contraloría General y la actual secretaria .-. carpetas en la PGJDF y FGJCDMX .

[Sic.]

- b) El Sujeto Obligado dio respuesta a través del siguiente oficio:

- **Oficio número CDMX/SOBSE/SUT/1035/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, donde indicó lo siguiente:

[...]

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como fracción VII del numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; le hago saber que, dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se encuentran enlistadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se reproduce]

Por lo anteriormente señalado, se advirtió que el INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, pudiera ser competente, en razón de las atribuciones contempladas por el artículo 5 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, X, XVIII y XX de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, que a la letra rezan:

[Se reproduce]

De igual forma, se advirtió que la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, también pudiera ser competente para atender su solicitud de información, de conformidad con lo establecido por los artículos 11 fracción I, 16 fracción VI, 31

fracciones XVII, XX, XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 3 fracción XXX, 7 fracciones I, II, XII y XVIII, y 9 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra rezan:

[Se reproducen]

De igual forma, se advirtió que la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, pudiera ser competente para atender su solicitud de información, de conformidad con lo establecido por los artículos 11 fracción I, 16 fracción III, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra rezan:

[Se reproducen]

Por lo anteriormente señalado, no se advierte competencia alguna de esta Secretaría para conocer la información que usted solicita, sin embargo, se advirtió que la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, pudiera ser competente para atender su solicitud de información; de conformidad a lo establecido por el artículo 44 Apartado A punto 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como de los numerales 1 fracción I, 2, fracciones I, II y III, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que a la letra rezan:

[Se reproducen]

Derivado de las atribuciones antes mencionadas, en estricto apego al contenido del artículo 42, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento que su solicitud de información pública se remite a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Cultura y del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, para que se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto de los Sujetos Obligados, para pronta referencia:

**INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
Dirección de Internet: <http://www.isc.cdmx.gob.mx/http://www.isc.cdmx.gob.mx/>
Sección de Transparencia: <http://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-para-la-seguridad-de-las-construcciones-en-el-distrito-federal>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Lucina Duran Calero
Dirección: José María Izazaga Número 89, Mezzanine, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090
Teléfono: 51343130 Ext 2012
Correo electrónico: qip_iscdf@cdmx.gob.mx

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Dirección de Internet: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/>
Sección de Transparencia: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/transparencia>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores
Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.
Teléfono: 51302100 ext. 2201

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección de Internet: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/>
Sección de Transparencia: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/A121Fr14.php>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Leónidas Pérez Herrera
Dirección: Arcos de Belén Piso 9 Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720
Teléfono: Conmutador: 56279700 ext. 54611 y 55802
Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección de Internet: <https://www.fajcdmx.gob.mx/>
Sección de Transparencia: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Miriam De los Ángeles Saucedo Martínez
Dirección: General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: 53 45 52 13 y 53 45 52 02
Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com

En ese sentido, toda vez que señaló como Medio para recibir notificaciones, “Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite por el medio, como lo señala el apartado Datos del solicitante, los archivos y anexos que se haga referencia en el cuerpo del presente, siendo el medio para recibir notificaciones, el medio de carácter informativo para darle a conocer la atención dada a su solicitud de información pública. No así un medio para gestionarla.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que la gestión del presente, se realiza mediante el Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0), siendo esta Unidad de Transparencia usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados; para tal efecto, se proporcionan datos de contacto de dichos Órganos Garantes:



atencion@inai.org.mx



unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx

[...][*Sic.*]

- c) La persona recurrente al interponer el recurso de revisión se agravo esencialmente por lo siguiente:

[...]

lo único que se olvido poner en su respuesta es que SOBSE contrato obras y en estas obras este DRO las avalo irregularmente y cuando se de un accidente veremos que hace el secretario de Sobse.

". [*Sic.*]

De lo anterior, se advierte que la parte ahora recurrente, al interponer el presente recurso omitió agravarse respecto de la respuesta que el Sujeto Obligado proporcionó a la solicitud de información materia del presente recurso.

Lo anterior es así, ya que, en el escrito de interposición del presente recurso, el particular se inconforma señalando lo siguiente: "lo único que se olvido poner en su respuesta es que SOBSE contrato obras y en estas obras este DRO las avalo irregularmente y cuando se de un accidente veremos que hace el secretario de Sobse".

Lo anterior, no constituye una causa de pedir acorde al artículo 234, de la Ley de Transparencia, dado que el particular en su escrito de revisión reconoce que le fue proporcionada la respuesta a lo peticionado en el marco de la Ley de Transparencia, no obstante, por medio del recurso de revisión pretende que el sujeto obligado emita un pronunciamiento específico, acorde con sus apreciaciones subjetivas, esto es, que señale la Secretaría de Obras y Servicios que contrató obras con el DRO indicado en la solicitud y, que este DRO las avaló irregularmente.

En este sentido, es importante señalar que el derecho de acceso a la información, de conformidad con los numerales 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones VI y XIII y 208 de la Ley de Transparencia, constituye la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, funciones, competencias, o que documente decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas, ello implica que solo general el derecho al acceso a documentos que encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

De lo anterior es posible deducir que los sujetos obligados en materia de acceso a la información no se encuentran constreñidos a elaborar documentos ad hoc, dado que estás solo implica el acceso a documentos existentes.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso el particular omitió agravarse respecto de la respuesta que el Sujeto Obligado proporcionó a la solicitud de información materia del presente recurso.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2316/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**